FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0671/2024-RRC

MÁXIMA: DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER/ Los operadores de justicia, deben cumplir con el principio de debida diligencia en procesos de violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas; brindando una tutela judicial efectiva a sus derechos; puesto que, la violencia contra la mujer debe ser prevenida, investigada y sancionada, por todas las entidades estatales que tienen competencia en la materia, más aún, aquellas que pertenecen al sistema justicia penal.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente señala que el Tribunal de alzada emitió una fundamentación parcializada con la parte contraria, puesto que el apelante solicitó el reenvío de la casusa y no así la emisión de una nueva Sentencia condenatoria. Sostiene que la nueva Resolución que condena a los acusados por el delito de Feminicidio tiene como fundamento central que, de acuerdo a las declaraciones de las hijas, los acusados se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas antes de encontrar sin vida a su madre, situación que no sería reflejo de un correcto análisis de la Sentencia.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "De esa relación necesaria de antecedentes, concierne precisar, por una parte, que no resulta evidente que el Auto de Vista impugnado a tiempo de resolver el defecto de Sentencia contenido en el art. 370 incs. 1), 5) y 6) del CPP, hubiera emitido una fundamentación parcializada pues si bien el Ministerio Público a tiempo de formular su apelación solicitó el reenvío de la causa, el Tribunal de alzada en estricta aplicación del art. 413 último párrafo del Procedimiento Penal y con base a los hechos probados y establecidos en la Sentencia dictó directamente nueva Sentencia por cuanto constató que la Sentencia se basó en el argumento de inexistencia de testigos pruebas que puedan refrendar la participación de los acusados en el hecho criminoso, permitiendo al Tribunal de alzada sustentar que el mismo no corresponde a un análisis con perspectiva de género desde el mismo enfoque del hecho cuando en sentencia se da por acreditada la muerte violenta de Luisa Apaza Mejía de 54 años de edad, quien pierde la vida luego de ser víctima de impresionantes agresiones físicas (traumas en cráneo, rostro, extremidades superiores, equimosis de la región genital) a decir de la valoración probatoria realizada por el mismo Tribunal de mérito de la documental, protocolo de autopsia (MP12), víctima mujer que además pierde la vida mientras consumía bebidas alcohólicas junto a los acusados, hoy absueltos a decir ello de la misma atestación de las hijas de la víctima (Zayda Chile Apaza, Jhovana Chile apaza) transcrita en el típico IV.4 pruebas testificales de cargo, de la Sentencia. De otro lado tampoco fue analizada la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima precisamente debido al consumo de bebidas alcohólicas que, constituyen el dolo con el que se actuó en contra de su integridad física, la

exigencia del Tribunal de mérito de existencia de testigos presenciales que acrediten el actuar que presencia un crimen y no lo denuncia incurriría en delito contra la actividad judicial, correspondía entonces al Tribunal de mérito un análisis con perspectiva de género por las características del delito atribuido a los acusados que no solo atenta al bien jurídico vida, sino constituye un delito de violencia de las mujeres, además de involucrar incluso derechos civiles como el de la dignidad, tranquilidad y estabilidad de la familia; puesto que, de una comprensión integral del reclamo de apelación, el Tribunal de mérito expresó las razones de su convencimiento acerca de los aspectos cuestionados, constatando que la Sentencia no aplicó debidamente las conclusiones obtenidas de los elementos probatorios, que dicha labor se encontraría en el Considerando IV de la Sentencia en el acápite fundamentación jurídica, aclarando que el Auto de Vista, contiene un análisis jurídico sobre la adecuación de la conducta de los imputados al tipo penal acusado; razonamiento del Tribunal de alzada, que no incurre en una fundamentación parcializada, puesto que, analizó la Sentencia constatando la existencia del delito acusado, a través de una fundamentación que si bien no resulta extensa; empero, resulta suficiente y coherente advirtiendo además el Tribunal de alzada, que también se basó en relación a las declaraciones de las hijas de la víctima (+); en cuyo efecto, no se advierte vulneración de los derechos al debido proceso, como acusan los recurrentes; toda vez, que el Tribunal de alzada actuó en observancia al art. 413 del CPP. Debe agregarse que, el hecho objeto del proceso del proceso se refiere a un hecho relativo a violencia de género “FEMINICIDIO” que debe ser penalizado con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación; y el consiguiente deber del Estado y la sociedad, de eliminar toda forma de violencia en razón de género, conforme los lineamientos expuestos en el acápite IV.2 y IV. 3; siendo pertinente resaltar que, esta Sala Penal asume, con mucha cautela en los casos de violencia hacia las mujeres sobre todo en los delitos de Feminicidio y conforme lo analizado en el presente fallo el Tribunal de alzada aplicó correctamente el principio de la debida diligencia, al considerar la calidad de la víctima “MUJER”, los hechos ilícitos y la situación de vulnerabilidad de la víctima, para dictar Sentencia condenatoria; por lo que el presente recurso deviene en infundado.”

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Elementos comunes de procedimiento / Valores, principios y derechos / Principio de la debida diligencia

RESTRICTOR:

Priorizar los procesos de violencia contra la mujer, que debe ser prevenida, investigada y sancionada, por todas las entidades estatales que tienen competencia en la materia.

PRECEDENTE:

Auto Supremo 377/2012 de 19 de diciembre Auto Supremo 111/2022 de 21 de marzo Auto Supremo 962/2019 de 14 de octubre Artículo 413 del Código de Procedimiento Penal

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora